|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 17 de febrero de 1983 | | **Sesión número** | 6 (CI) |
| **Motivo:** Habeas Corpus | | | | |
| **Recurrente**: Eladio Porras Chacón | | | | |
| **Recurrido:** Alcalde de Sarapiquí | | | | |
| **Objeto del recurso**: El recurrente impugna su detención. | | | | |
| **Respuesta del recurrido:** Contra el titulado hay orden de apremio corporal por faltar a sus deberes como depositario judicial. | | | | |
| **Parte dispositiva** | | Sin lugar (detención justificada). | | |

**Nº 6**

**Sesión EXTRAordinaria de Corte INTERINA celebrada a las catorce horas del diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres**, con asistencia inicial de los señores Magistrados Valverde, quien preside, Zavaleta y Carvajal.

**Artículo I**

En escrito recibido el veintisiete de enero último, el señor **ELADIO PORRAS CHACÓN** planteó en su favor un recurso de Hábeas Corpus por cuanto según dice se encuentra preso ilegítimamente en la cárcel de la ciudad de Heredia, sin que exista ningún motivo para ello, pues solamente figura como demandado en un juicio ejecutivo.

Se solicitaron los informes de Ley y el señor Alcalde de Sarapiquí comunico que el recurrente se encuentra detenido desde el veinticuatro del citado mes de enero, por negarse a entregar algunos bienes que recibió como depositario judicial.

Se tuvo a la vista el juicio ejecutivo de Juan Bautista Azofeifa Chacón contra el señor Porras Chacón y otros, en el que consta que don Eladio fue nombrado depositario judicial de los bienes que se indican en el acta de embargo que forma el folio 10, bienes que le previno entregar al actor según resolución de las nueve horas treinta minutos del quince de noviembre del año pasado, que le fue notificada personalmente; que habiéndose negado dicho depositario a entregar la totalidad de los bienes que recibió en el carácter dicho, la Alcaldía decretó, a las dieciséis horas del veintisiete de diciembre pasado, su apremio corporal y expidió la correspondiente orden de captura.

Discutido el asunto, se acordó: Declarar sin lugar el recurso interpuesto, pues la detención del señor Porras Chacón obedece a un decreto de apremio corporal, por lo que, en tales circunstancias su detención no puede considerarse ilegítima.